



SECRETARÍA. – San Juan de Pasto, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026). Doy cuenta a la señora Jueza de la presente acción de tutela que por reparto le correspondió a este Juzgado en la presente fecha. Sírvese proveer.

Katherine Guerrero
Oficial Mayor

Tutela No.: 520014088006 2026 00103 00
Accionante: LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJIA
Accionada: GOBERNACION DE NARIÑO
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Auto No. ADMISORIO 2T-032

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis 2026.

La señora **LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.011.449, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la entidad **GOBERNACION DE NARIÑO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, invocando la protección de los derechos fundamentales de “*AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, DERECHO DEL ACCESO AL MERITO*”.

El escrito de tutela allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; por tanto, se admitirá y se le imprimirá el trámite de rigor previsto en la norma aplicable y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del citado Decreto, se dispondrá la práctica de pruebas que el Despacho considere pertinentes y necesarias.

No obstante, de los anexos de la demanda tutelar se avizora la necesidad de vincular a la presente actuación a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DE POTOSÍ**, al docente **ÁLVARO GUERRERO**, al señor **FRANCO EMILIO MIÑO ARÉVALO**, a la docente **NORA ELIZABETH CHAMORRO**, ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, para que ejerzan su derecho de defensa y rindan sus explicaciones entorno a lo planteado en la tutela.

Habida cuenta de que no reposan en el expediente los datos de notificación de los docentes anteriormente mencionados – pese a que están relacionados en la condición fáctica-, se requiere a la parte accionante para que, de manera inmediata, proceda a suministrar la información necesaria para su notificación.



Además de ello, se debe tener en cuenta que la acción de tutela que se pretende avanzar versa sobre el concurso de méritos o convocatoria frente a la previsión de una plaza temporal, el cual, a la fecha ya se encuentra en nombramiento, razón por la cual, al verse inmerso derechos fundamentales de terceros (posibles candidatos) y atendiendo la pluralidad de intereses en juego dentro de la controversia puesta de presente se ordenará a la entidad accionada publique por el mismo medio de difusión que cuenta para aquellas convocatorias (página de la Gobernación de Nariño, Secretaria de Educación de la Gobernación de Nariño), la información sobre la existencia del presente mecanismo constitucional, las disposiciones ordenadas y la vinculación de los terceros a quienes pueda afectar la resolución de este asunto, en aras de su información y que si es su deseo alleguen escrito de descargos en el tiempo legal conferido a las demás partes.

Ahora bien, en cumplimiento al ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, todo lo relacionado con acciones de tutela que sean de conocimiento de este despacho puede dirigirse al correo electrónico: tutelasj06pmgpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

RESUELVE

Primero: ADMITIR la solicitud de tutela presentada la señora **LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.011.449, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la entidad **GOBERNACION DE NARIÑO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, por reunir los requisitos para ello.

Segundo: NOTIFÍQUESE sobre la admisión de la presente tutela al representante legal o quien haga veces de la entidad **GOBERNACION DE NARIÑO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, para que bajo los presupuestos de los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, contesten la demanda y ejerzan los derechos de defensa y contradicción, allegando las explicaciones y toda la documentación pertinente al caso planteado por la señora **LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJIA**.

Para lo anterior se les concede un plazo improrrogable de DOS (2) DÍAS hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Se les enviará el traslado de la demanda y de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO. - VINCULAR al presente trámite al a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DE POTOSÍ, al docente ÁLVARO GUERRERO, al señor FRANCO EMILIO MIÑO ARÉVALO, a la docente NORA ELIZABETH



CHAMORRO a quienes se les correrá traslado del contenido de la demanda y sus anexos, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, de contestación a la acción de tutela instaurada y en el mismo término rinda informe y remita a este Despacho la documentación pertinente.

Cuarto: REQUERIR a la parte accionante la señora LILIANA DEL PILAR BRAVO MEJIA para que, de **manera inmediata**, suministre a este despacho la información necesaria y completa para la notificación de los docentes relacionados en los hechos de la acción de tutela (al docente ÁLVARO GUERRERO, al señor FRANCO EMILIO MIÑO ARÉVALO, a la docente NORA ELIZABETH CHAMORRO), respecto de quienes no obran en el expediente datos de contacto, pese a haber sido mencionados en la condición fáctica. Precizando que aquella información resulta indispensable para la adecuada tramitación de la presente acción constitucional.

Quinto: Notifíquese sobre la admisión de la presente tutela a los terceros que puedan verse afectados con la decisión de la presente acción, a fin de que si lo estiman pertinente se pronuncien dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación. Para tal fin se ordena a la GOBERNACION DE NARIÑO - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO publique a través **de su página web y/o por el medio donde se difunde la convocatoria**, la información sobre la existencia del presente mecanismo constitucional y las disposiciones emitidas, **para lo cual se requiere a la gobernación de nariño, disponga aportar soporte de la publicación realizada.**

Sexto: INFÓRMESE sobre lo aquí resuelto a la accionante, a través del medio más eficaz.

Séptimo: TÉNGASE como medios de prueba los documentos allegados por la parte demandante y practíquese cuanta prueba resulte necesaria para resolver la presente acción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA MARIA RUBIO ZAMBRANO
Juez